

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
 Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana... 1,00
 Id. id. en la 4.ª plana 0,75

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
 e Infantes, continúan sin novedad en su im-
 portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
 personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden
 de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección
 general ha señalado el día 26 del próximo
 Mayo, a las diez horas, para la adjudicación
 en pública subasta de las obras de conser-
 vación y empleo en el firme de los kiló-
 metros 1 al 2 de la carretera de Alcalá de
 Henares a Pastrana y 1 al 4 de la de A calá
 de Henares a Mondéjar, provincia de Ma-
 drid, cuyo presupuesto de contrata es de
 36.389,73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos
 prevenidos por la Instrucción de 11 de Sep-
 tiembre de 1886, en Madrid, ante la Direc-
 ción general de Obras públicas, situada en
 el Ministerio de Fomento, hallándose de
 manifiesto, para conocimiento del público,
 el proyecto en dicho Ministerio y en el Go-
 bierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Nego-
 ciado de Conservación y Reparación de ca-
 rreteras del Ministerio de Fomento en las
 horas hábiles de oficina, desde el día de la
 fecha hasta las trece horas del día 21 de Mayo
 próximo, y en todos los Gobierno civiles de
 la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en plie-
 gos cerrados, en papel sellado de la clase
 undécima, arreglándose al adjunto modelo,
 reseñándose en la cubierta del pliego el nú-
 mero manuscrito de la cédula personal,
 clase, fecha de expedición, nombre y po-
 blación y distrito, debiendo exhibirse ésta
 a la presentación, para que la confronte el
 receptor del pliego, y además se escribirá:
 «Proposición para optar a la subasta de las
 obras de conservación y empleo en el firme

de los kilómetros de la carretera de,
 en la provincia de», y la firma del pro-
 ponente.

A la vez que este pliego cerradose presen-
 tará otro abierto, que no deberá cerrarse en
 ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguar-
 do de depósito de pesetas, para ga-
 rantir la proposición para la subasta de las
 obras de conservación y empleo en el firme
 de los kilómetros de la carretera de»,
 y la firma del proponente. El depósito
 deberá constituirse en metálico o efec-
 tos de la Deuda pública al tipo que les
 está asignado por las disposiciones vigentes,
 en la Caja general de Depósitos o en cual-
 quiera de sus sucursales de la provincia, por
 la cantidad mínima de 370,00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más
 proposiciones iguales, se procederá en el
 mismo acto por pujas a la llana, durante
 el término de quince minutos, entre los
 autores de aquellas proposiciones, y si ter-
 minado dicho plazo subsistiese la igualdad,
 se decidirá por medio de sorteo la adjudi-
 cación del servicio.

Madrid, 24 de Marzo de 1915.

El Director general,
 P. O.,
 R. G. Rendueles.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula
 personal número....., enterado del anuncio
 publicado con fecha..... de..... último, y
 de las condiciones y requisitos que se exi-
 gen para la adjudicación en pública subasta
 de las obras de conservación y empleo en el
 firme de los kilómetros de la carretera
 de....., provincia de....., se comprometo a
 tomar a su cargo la ejecución de las mis-
 mas, con estricta sujeción a los expresa-
 dos requisitos y condiciones, por la canti-
 dad de....

(Aquí la proposición que se haga, admi-
 tiendo o mejorando, lisa y llanamente, el
 tipo fijado; pero advirtiendo que será dese-
 chada toda proposición en que no se ex-
 presare determinadamente la cantidad, en pe-
 setas y céntimos, escrita en letra, por la que
 se comprometo el proponente a la ejecución
 de las obras; así como toda aquella en que
 se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 1.213.) (E.—122)

Condiciones particulares y económicas que,
 además de las facultativas correspondien-
 tes y de las generales aprobadas por Real
 decreto de 13 de Marzo de 1903, han de
 regir en la contrata de las obras de aco-
 pios para conservación y empleo en los
 kilómetros 1 y 2 de la carretera de Alcalá
 de Henares a Pastrana y kilómetros 1 al
 4 de la Alcalá de Henares a Mondéjar,
 provincia de Madrid, cuyo presupuesto
 de contrata es de 36.389,73 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la
 penalidad que determina el artículo 51 de la
 ley de Contabilidad vigente, a otorgar la co-
 rrespondiente escritura ante el Notario ofi-
 cial, en Madrid, dentro del término de un
 mes, contado desde la fecha de la aprobación
 del remate, y previa presentación de los do-
 cumentos que acrediten el pago de los dere-
 chos de la inserción del anuncio de la su-
 basta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN
 OFICIAL de la provincia, y del resguardo del
 depósito en Madrid en la Caja general de
 Depósitos del tres (3) por ciento del impor-
 te del presupuesto de contrata, a disposición
 del Ilustrísimo señor Director general de
 Obras públicas, en metálico o efectos de la
 Deuda al tipo asignado en las disposiciones
 vigentes. Esta fianza no será devuelta al
 contratista hasta que se apruebe la recep-
 ción y liquidación y se justifique no haber
 reclamaciones contra él por razón de la
 obra.

2.ª Las obras principiarán dentro del
 plazo de dos meses, a contar de la fecha de
 la adjudicación definitiva, y terminarán
 dentro del año actual.

3.ª Todos los gastos de inspección y vi-
 gilancia, y los de liquidación, serán de
 cuenta del contratista. Para atender a los
 primeros, al firmar la conformidad en cada
 relación valorada mensual, entregará al Pa-
 gador de Obras públicas de la provincia el
 tres (3) por ciento del importe líquido de
 la cantidad que corresponde certificar, no
 cursándose certificación alguna, ni la liqui-
 dación en su caso, ínterin no se cumpla este
 requisito.

4.ª Se acreditará mensualmente al con-
 tratista el importe de la obra ejecutada, con
 arreglo a lo que resulte de la certificación
 expedida por el Ingeniero, excepto el caso
 a que se refiere la condición siguiente, y su
 abono se hará en metálico, con el descueto
 correspondiente, en la Tesorería de Ha-
 cienda de la provincia donde radiquen las

obras, con cargo al capítulo, artículo y con-
 cepto correspondientes del presupuesto del
 Ministerio de Fomento.

5.ª El contratista podrá desarrollar los
 trabajos en mayor escala que la necesaria
 para ejecutar las obras en el tiempo prefija-
 do. Sin embargo, no tendrá derecho a que
 se le abone más que la suma de 36.389,73
 pesetas en el primer presupuesto, y la de
 en cada uno de los siguientes, dedu-
 ciéndose en todos ellos la parte correspon-
 diente a la baja que se obtenga en la sub-
 asta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38
 del pliego de condiciones generales concede
 al contratista no se aplicarán partiendo co-
 mo base de la fecha de las certificaciones,
 sino de las épocas en que deban realizarse
 los pagos.

6.ª Si en algún económico excedieran
 los importes de las obras ejecutadas de la
 cifra total consignada en el presupuesto del
 Estado para obras por contrata para repara-
 ción de carreteras, dejarán de irse satisfa-
 ciendo aquéllas por orden de menor anti-
 güedad en la contrata, sin derecho a deven-
 gar intereses de demora por esta causa, aten-
 diéndose, para el cobro de lo que reste, a lo
 que prevenga la ley de Administración y
 Contabilidad de la Hacienda pública y dis-
 posiciones complementarias.

7.ª El contratista quedará obligado a la
 observancia de la ley de 14 de Febrero de
 1907, sobre protección a la industria nacio-
 nal, y del Real decreto de 20 de Junio de
 1902, que con el contrato de trabajo con
 los obreros se relaciona.

Madrid, 24 de Marzo de 1915.

El Director general,
 P. O.,
 R. G. Rendueles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Te-
 legrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real de-
 creto de 23 de Febrero último, se convoca
 a subasta pública para adjudicar el sumi-
 nistro al Estado, durante cuatro años, de
 objetos impresos o litografiados, libros, li-
 bros talonarios, libranzas, tarjetas de iden-
 tidad y etiquetas en papel y en tela que se
 necesiten para el servicio de Correos.

El pliego de condiciones y los modelos

similares estarán de manifiesto al público en el Negociado 5.º, Material de Correos, del Centro directivo, durante las horas de oficina, hasta el día señalado para la celebración de la subasta.

Esta se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos y la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y tendrá lugar en el local sito en la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, ante el Ilustrísimo señor Director general de Correos y Telégrafos, o, por delegación de éste, ante el Jefe de la primera División de Correos, a las once horas del día 26 de Abril del presente año.

Hasta las diez y siete horas del día veintuno de Abril podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del edificio que ocupa el referido Centro.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición, se acompañará, por separado, los recibos de la contribución industrial que haya satisfecho el postor por los cuatro últimos trimestres, como impresor, litógrafo y encuadernador; los documentos justificativos de que posee talleres con elementos bastantes para atender debidamente los pedidos que puedan hacerse, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de ésta en provincias el depósito de seis mil doscientas cincuenta pesetas, como garantía provisional para responder de su proposición.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 11.ª, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle....., número....., piso....., en nombre propio (o en concepto de apoderado de Don (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad....., domiciliada en....., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el número..... de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día..... de..... del presente año para contratar mediante subasta el suministro al Estado de las diferentes clases de impresiones litográficas, impresos, libros, libros talonarios, etiquetas, tarjetas de identidad y libranzas, cuyos modelos se detallan en la condición segunda de dicho pliego, que necesite durante cuatro años para el servicio de Correos, y vistos y examinados los modelos similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar los referidos efectos, entregándolos en el almacén de Correos de la Dirección general de Correos y Telégrafos libres de todo gasto y elaborados en los talleres españoles de mi propiedad, sitos en..... (con materiales de producción nacional procedentes de la Fábrica de Don....., establecida en....., o cuya procedencia manifestaré por escrito antes de la formalización del contrato), y con sujeción, en todos sus detalles, al modelo respectivo y a cuantos particulares determina el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes (por..... o con una rebaja de..... (en letra)..... por ciento de) los precios en él establecidos.

Madrid, ... de de 191...

(Firma completa del licitador.)

Madrid, treinta de Marzo de mil novecientos quince.

El Director general,
E. Ortuño.

(Núm. 1.229.)

(E.—163.)

Comisión provincial

La Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta las obras para habilitación del camino vecinal de Chamartín de la Rosa al de Madrid a Hortaleza, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 31 de Marzo de 1915.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—158.)

La Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta las obras para habilitación del camino vecinal de Tetuán a la carretera de Madrid a Chamartín de la Rosa, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 31 de Marzo de 1915.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—159.)

La Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta las obras de habilitación del camino vecinal de Barajas a la carretera de Aragón, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 31 de Marzo de 1915.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—160.)

La Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta las obras para habilitación del

camino vecinal de de San Martín de la Vega a empalmar con la carretera general de Andalucía, trozos 1.º y 2.º, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 31 de Marzo de 1915.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—161.)

La Comisión provincial, en sesión de 3 del actual, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta las obras de reparación de los kilómetros 1 y 2 del camino de Aranjuez a la Barca de Añover, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 31 de Marzo de 1915.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—162.)

La Comisión provincial, en sesión de 3 de Marzo, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de 320 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de Madrid a Loeches (sección de las Ventas del Espíritu Santo), cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crea procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 5 de Abril de 1915.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—140.)

La Comisión provincial, en sesión de 3 de Marzo, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar a pública subasta las obras de acopio y machaqueo de 660 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la carretera de Ciempozuelos a Griñón, cuyos pliegos de condiciones facultativas y administrativas estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de diez a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho

plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 5 de Abril de 1915.

El Secretario,
S. Viñals.

(E.—141.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 26 del actual aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de los paños necesarios para confeccionar uniformes al personal subalterno.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a dos, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 30 de Marzo de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.252.)

(E.—165.)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de menestra y utensilio para los acogidos en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, sitos en Alcalá de Henares, hasta el 31 de Diciembre de 1915, el Excelentísimo señor Alcalde, por su decreto de 25 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 18 de Febrero último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día 3 de Mayo próximo, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 30 de Marzo de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 1.249.)

(E.—164.)

ANUNCIO

Necesitando la Jefatura de las obras del Subsuelo y Pavimento de Madrid un local para instalación definitiva de sus oficinas, que provisionalmente lo están en la calle de Lagasca, número 7, se anuncia a los propietarios de fincas urbanas de esta Corte; para que presenten proposiciones de

arriendo en dicha Jefatura, por término de treinta días, a partir de la fecha, y bajo el tipo de tres mil ciento cincuenta pesetas anuales; debiendo advertir que el local ha de reunir condiciones de buena luz y amplitud.

Madrid, primero de Abril de mil novecientos quince.

(A.—197.)

Ayuntamientos

EL MOLAR

Por defunción del que la venía desempeñando se encuentra vacante la plaza de Inspector de carnes de esta Villa, dotada con el sueldo anual de 175 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de esta Depositaria municipal.

Los solicitantes, que ostentarán el título de Veterinario, presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasados los cuales se procederá a formalizar el nombramiento y contrato con sujeción a lo que disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

El Molar, 26 de Marzo de 1915.

El Alcalde,
Antonio Arroyo.

(Núm. 1.187.) (O.—74.)

Administración del Correo Central

ANUNCIO

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas, entre la Oficina del ramo de Madrid y la de Torrelaguna, bajo el tipo máximo de 7 000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Central, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo I del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, que se presenten en esta Oficina, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día primero de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Central el día 6 del citado mes, a las once horas.

Madrid, 31 de Marzo de 1915.

El Administrador accidental,
Firmado.

Modelo de proposición.

Don....., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del Correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para que conste y como seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

(Núm. 1.268.) (E.—154.)

Comandancia de la Guardia civil

DE MADRID

El día 12 del mes actual, a las once horas del mismo, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza de la Comandancia arriba expresada, sita en la calle de García de Paredes, números 2 y 4, la venta de cinco caballos dados de baja por desecho.

Los rematantes que asistan a este acto abonarán el importe de la inserción de este anuncio, como igualmente una peseta que corresponde a la voz pública por cada caballo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la subasta de referencia.

Madrid, 2 de Abril de 1915.

El primer Jefe,
Andrés Berge Serrano.

(Núm. 1.272.) (E.—157.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

DERECHOS REALES

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta Corte, que pertenece a la Zona cuarta, y son: Hijos de Antonio y Manuel Delgado.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 5 de Abril de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

CONTRIBUCIÓN ACCIDENTAL

Año de 1915.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenece a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 29 de Marzo de 1915.

El Tesorero de Hacienda,
Gregorio Perezjuana.

Capitanía general de la 1.ª Región

Sección de Estado Mayor y Campaña

Cupo de instrucción.

Circular. Excmo. Sr.: La ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército hoy vigente encierra entre sus preceptos fundamentales y tiene por principal objeto el que todos los mozos declarados soldados en cada contingente reciban su instrucción militar con la extensión que es preciso para que puedan llenar los elevados y patrióticos fines que la Ley persigue.

Con el fin de que el cumplimiento de tan sagrados deberes se haga sin menoscabo de los intereses generales del país y sin restar brazos a la agricultura e industria nacional, por cuya prosperidad y engrandecimiento se desvelan los altos Poderes del Estado, a la vez que se compensen los gastos que el llamamiento del cupo de instrucción lleva consigo, se concederán licencias temporales a partir del día 20 de Abril próximo a los soldados del cupo de filas del reemplazo de 1912 que sirven en las guarniciones de la Península, Baleares y Canarias.

Para dar cumplimiento a lo que previene el art. 261 de la vigente ley de Reclutamiento, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y los que por diferentes conceptos han sido agregados a dicho cupo y reemplazo, sean llamados para recibir instrucción militar el día 1.º de Mayo próximo, observándose para su cumplimiento las reglas siguientes:

1.º Los jefes de Cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, o por conducto de las Autoridades militares o civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el Cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

2.º El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta, y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. número 291).

3.º Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán a los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse a la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirven.

4.º Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses quedarán dispensados de incorporarse a filas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del reglamento.

5.º Con arreglo a lo que dispone el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, los

individuos que al presentarse en el Cuerpo acrediten por certificado expedido por la Escuela oficial de instrucción militar, o previo examen, que poseen los conocimientos militares prevenidos para ser incluidos en alguno de los tres grupos que en dicho artículo se determinan, estarán en filas el tiempo que en el mismo se señala, y aquellos que no tengan instrucción preparatoria militar y los analfabetos permanecerán en ellas tres meses.

6.º Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley, hayan de ser destinados a Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les correspondan cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del vigente Reglamento.

7.º Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueron destinados y disfrutará durante su período de instrucción de los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, según previene el art. 275 de la ley. El tiempo que estos reclutas permanecerán en filas será: 20 días para los que tengan certificados de haber recibido instrucción militar en una de las escuelas militares dependientes del Estado o reváliden, previo examen, la instrucción adquirida en una escuela particular, y los que carezcan de instrucción militar permanecerán en filas el tiempo que individualmente necesiten para adquirirla según sus aptitudes, que apreciarán los jefes de los Cuerpos, bajo su personal y directa responsabilidad, el cual no podrá ser menos de siete semanas ni exceder de tres meses.

8.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

9.º A los Capitanes generales de las regiones y distritos se les comunicará oportunamente instrucciones, tanto por lo que se refiere a las prendas de vestuario que se han de facilitar a los reclutas llamados por esta circular, como a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de Marzo de 1915.

Echagüe.

Señor...

Licenciamiento.

Circular. Excelentísimo señor: Como continuación a la Real orden de esta misma fecha relativa al llamamiento del cupo de instrucción del reemplazo de 1914 y concesión de licencias temporales a los individuos de tropa del tercer año de servicio, y con el fin de compensar en parte el aumento de gastos que representa el llamamiento del cupo citado, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se conceden licencias cuatrimestrales, que empezarán a disfrutar el día 20 de Abril próximo, a los individuos de tropa del reemplazo de 1912 e incorporados al mismo que sirven en los Cuerpos o unidades que prestan servicio en la Península, Baleares y Canarias, haciendo sólo las ex-

cepciones que señalan los artículos 406 y 411 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 (C. L. núm. 219).

2.º Los licenciados, para trasladarse a sus hogares, harán el viaje en la forma y con los auxilios que marca el artículo 409 del ya citado Reglamento.

3.º Todos los haberes que se economizan con este licenciamiento quedarán a beneficio del Estado, no haciéndose reclamación de ellos por los Cuerpos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1915.

Echagüe.

Señor...
(Núm. 1.301.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el procedimiento judicial sumario que con arreglo a la vigente ley Hipotecaria sigue el Procurador Don Juan Montero, a nombre de Doña Leonor Lancha y Ripoll, contra Don Santiago Domínguez Herrera, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de

Un edificio situado en esta Corte, Paseo de San Vicente, número catorce, antes doce, que consta de dos partes unidas: la del fondo, que tiene veinticinco metros de ancho por veintinueve y cincuenta centímetros de fondo, está destinada a salón de espectáculos con anchas escaleras laterales, que comunican la vía pública con los baños conocidos por el «Niágara». Su construcción es de hierro en pisos y armaduras, muros de fábrica de ladrillo y tejado de piezas planas cerámicas. El interior está decorado con escayola y cartón piedra, pintura al temple y al óleo. Consta de dos pisos con entradas y salidas independientes. La parte o edificio exterior consta de tres plantas sótanos, bajo la rasante baja al nivel de la calle y principal. Tiene de fachada treinta y dos metros y su construcción es de ladrillo, pisos y armadura de madera, teja plana y columnas de fundición en la planta baja. Linda por su fachada con el Paseo de San Vicente, y por los demás lados con el solar sobre que está construido, el cual pertenece todo él, o sea el suelo, proindiviso y en distinta proporción a Don Carlos Lincoln Cadwallader y Horne y Don Rafael Fúster y Capuz, los cuales le dieron en arrendamiento al Don Santiago Domínguez Herrera, autorizándole para construir dentro del solar un cine-teatro, que es el edificio que sale a la venta, y ha sido valorado en la cantidad de ochenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito

en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de Mayo próximo y hora de las tres de su tarde, y se tendrá presente: que los autos y la certificación expedida por el Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de Don Juan Martos y Peralvo; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes, si los hubiere, anteriores o preferentes al crédito de Doña Leonor Lancha y Ripoll continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura inferior al precio antes indicado de ochenta mil pesetas, y que, para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado la suma de ocho mil pesetas, las cuales serán devueltas acto continuo de la subasta, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito a los efectos oportunos.

Dado en Madrid, a siete de Abril de mil novecientos quince.

Félix Ruz y Cara.

Ante mí:

Juan Martos.

(A.—198.)

En los autos de mayor cuantía promovidos por el Excelentísimo señor Don Francisco Javier González Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, contra el Ministerio Fiscal, sobre que se declare la presunción de muerte de Don Alejandro López Muñoz, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.

En la Villa y Corte de Madrid, a cinco de Abril de mil novecientos quince.

El señor Don Félix Ruz Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa; habiendo visto los presentes autos de demanda civil ordinaria de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Excelentísimo señor Don Francisco Javier González Castejón y Elío, Marqués del Vadillo, con la dirección del Letrado Don Acacio Charrin y la representación del Procurador Don Manuel Martín Veña, sobre que se declare la presunción de muerte de Don Alejandro López Muñoz, y en cuyos autos ha intervenido como parte demandada el Ministerio Fiscal y...

Fallo:

Que estimando justificada la ausencia en ignorado paradero, durante más de treinta años, de Don Alejandro López Muñoz, natural de esta Corte, donde nació el día veintiséis de Febrero, año mil ochocientos cuarenta y nueve, hijo legítimo de Don Miguel López Cano y Doña Dorotea Muñoz Lausac, debía declarar y declara la presunción de muerte de dicho señor a los efectos determinados en los artículos ciento noventa y tres y ciento noventa y seis del Código civil y demás que fueren procedentes; bien entendido que esta resolución no podrá ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde la publicación de su encabezamiento y parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* y *Diario de Avisos* de la misma provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Félix Ruz Cara.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFI-

CIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid a seis de Abril de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez,
Félix Ruz Cara.

El Secretario,
Angel Angulo.

(A.—200.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don José Ponce de León y Encina, Juez de primera instancia de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado de mi cargo, y por ante el Secretario que refrenda, se tramita procedimiento judicial sumario con arreglo a las disposiciones del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, promovido por el Procurador Don Roberto García Travado, en nombre y representación de Doña Carmen Alfonsín e Inés, contra el vecino de Cadalso Don Angel Pérez Fornis, sobre pago de un crédito hipotecario de mil setecientas pesetas, consignado en escritura pública de siete de Noviembre de mil novecientos once, otorgada ante el Notario de Madrid Don Federico Plana, intereses del seis por ciento desde el siete de Noviembre de mil novecientos trece, intereses legales y costas; en cuyo procedimiento, en providencia del día de hoy, se ha acordado proceder a la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas que se describen en la forma siguiente, situadas en la Villa de Cadalso y su término:

Primera.—Una casa en el pueblo de Cadalso, y su calle de la Sangre, señalada con el número once, sin que conste su superficie; compuesta de planta baja, principal y doblado, con corral y bodega a la parte de atrás; que linda: a la derecha, entrando, otra de Cleofé López, antes de Antonio López, y casa de Carlos Pérez; izquierda, con Felipa Zurdo, y espalda, herederos de Julián Vargas y casa de Antonio Castroverde.

Segunda.—Una tierra en el mismo término, y sitio de los Castillejos, que contiene algunas cepas de nueva planta y tierra erial, de caber unas diez fanegas, sin sujeción a medida exacta, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta y ocho áreas y veinte centiáreas; linda: por Saliente, con Felipe Sánchez, hoy herederos de Antonio Moreno; al Mediodía, parte adjudicada a la heredera Juana, y al Poniente y Norte, parte adjudicada al heredero Restituto.

Tercera.—Una porción de tierra en el mismo término, y sitio de Lancha Raña y Castillejos, compuesta de cuatro linarcitos, divididos por calzada o pared de piedra, de caber unos tres celemines, equivalentes a ocho áreas y setenta centiáreas, y linda: por Saliente, con Hilario Rodríguez; Mediodía, Pablo García; Poniente, Eusebio Mingo, y Norte, Carlos Pérez.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiuno de Mayo próximo, a las once de la mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Que el remate acordado deberá

anunciarse con veinte días de antelación al señalado.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de este partido a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del que refrenda.

Tercera.—Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito de la parte actora, continúan subsistentes, aceptados por el rematante y subrogado éste en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio que entregue.

Quinta.—Que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, base de este procedimiento, o sea mil quinientas pesetas para la primera finca; dos mil pesetas para la segunda, y doscientas pesetas para la tercera; no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Sexta.—Que en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones consignadas anteriormente, y si no las acepta no le será admitida la proposición; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en el remate, el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince.

Luis Ponce de León.

P. S. M.,

Lcdo. Francisco Ruibérriz de Torres.
(A.—199.)

JUZGADOS MUNICIPALES

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.555 de orden del año pasado por lesiones de Prudencia Gómez Hernández, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día treinta y uno del mes de Marzo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Enrique Ferrer y Don Miguel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individua expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a dos de Marzo de mil novecientos quince.

V.º B.º

Antonio Domínguez.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.
(Núm. 933.)
(B.—429.)